



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL  
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 628/QROO/2016

C.A.: 16.27S.714.1.11-150/2016

BITACORA: 09/KV-0036/09/22

RESOLUCIÓN No. 520 /2023

Ciudad de México, a 22 JUN 2023

Vista para resolver la "Solicitud de Prórroga" del Título de No. DGZF-199/17, formulada dentro del expediente al rubro citado por la moral denominada "MARINAS SUN, S.A. DE C.V.", se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que con fecha 25 de septiembre de 2017, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; expidió a favor de la moral denominada "MARINAS SUN, S.A. DE C.V.", la concesión No. DGZF-199/17, respecto de una superficie de 1,051.91 m<sup>2</sup> de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; ubicada en Avenida Pedro Joaquín Coldwell entre calle chabelita y paseo carey, Municipio de Lazaro Cárdenas, Localidad de Holbox, Estado de Quintana Roo, exclusivamente para uso de ornato (sin obras) área destinada exclusivamente para embellecimiento del lugar o esparcimiento del solicitante, sin actividad de lucro, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar la concesionaria, de conformidad con el artículo 232-C de la ley Federal de Derechos Vigente, se clasifico como uso de Ornato, con una vigencia de cinco años, contados a partir del día 30 de octubre de 2017.

**SEGUNDO.-** Que mediante resolución administrativa No. 931/18 de fecha 18 de junio de 2018, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determinó autorizar a la moral denominada "MARINAS SUN, S.A. DE C.V.", la modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión No. DGZF-199/17, a efecto de cambiar el uso autorizado de ornato a general, así como llevar a cabo diversas obras.

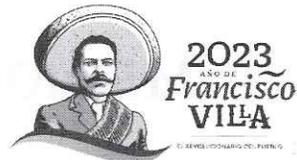
**TERCERO.-** Que mediante resolución administrativa No. 293/2022 de fecha 07 de septiembre de 2022, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determinó autorizar a la moral denominada "MARINAS SUN, S.A. DE C.V.", la modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión No. DGZF-199/17, a efecto de modificar sus condiciones PRIMERA y QUINTA, a efecto de aumentar la superficie hasta 1,359.42 m<sup>2</sup> de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar;

**CUARTO.-** Que con fecha 26 de septiembre de 2022, el C. José Ramón Minguez González, en su calidad de representante legal de la moral denominada "MARINAS SUN, S.A. DE C.V.", presentó ante la entonces Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, "Solicitud de Prórroga", de la vigencia del título de concesión No. DGZF-199/17, por lo que se procede a emitir la presente resolución, y

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten initials 'A' and 'R' in pink and black ink.

Handwritten signature in black ink.



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL  
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 628/QROO/2016**

**C.A.: 16.27S.714.1.11-150/2016**

**BITACORA: 09/KV-0036/09/22**

## CONSIDERANDO

I. Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la **"Solicitud de Prórroga"** de la concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, Playas Marítimas, Terrenos Ganados Al Mar o a cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 25 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 fracción II, 4, 7 fracción V, 8, 13, 16, 28 fracciones I, V y XIII, 72, 73, 119, 120, 127, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, 57 fracción I y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 25, 26, 29, 34, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 3 Letra A fracción II inciso b), 4, 8, 9, 19 fracciones I inciso a), IX, XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de Julio de 2022; y el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de 2015.

II.- Que los Titulares de una Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la Prórroga de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

### **Ley General de Bienes Nacionales**

**"ARTÍCULO 73.-** Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL  
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 628/QROO/2016  
C.A.: 16.27S.714.1.11-150/2016  
BITACORA: 09/KV-0036/09/22**

- II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;*
- III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;*
- IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;*
- V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;*
- VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y*
- VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.*

*El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación.*

**Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.**

**ARTÍCULO 30.-** *La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos:*

- I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.*
- II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.*



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL  
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 628/QROO/2016  
C.A.: 16.27S.714.1.11-150/2016  
BITACORA: 09/KV-0036/09/22**

*III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.*

*IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.*

*V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.*

*La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.*

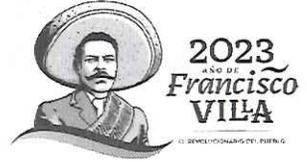
*Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.*

*El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma."*

**III.-** Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- 1** El **25 de septiembre de 2017**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; expidió a favor de la moral denominada "**MARINAS SUN, S.A. DE C.V.**", la concesión **No. DGZF-199/17**, respecto de una superficie de **1,051.91 m<sup>2</sup>** de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; ubicada en **Avenida Pedro Joaquín Coldwell entre calle chabelita y paseo carey, Municipio de Lazaro Cárdenas, Localidad de Holbox, Estado de Quintana Roo**, exclusivamente para uso de **ornato (sin obras) área destinada exclusivamente para embellecimiento del lugar o esparcimiento del solicitante, sin actividad de lucro**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar la concesionaria, de conformidad con el artículo 232-C de la ley Federal de Derechos Vigente, se clasifico como uso de **Ornato**; con una vigencia de **5 años**, contados a partir de la fecha de su entrega, misma que se formalizó el **30 de octubre de 2017**.





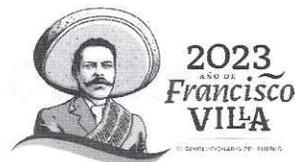
**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL  
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 628/QROO/2016**

**C.A.: 16.27S.714.1.11-150/2016**

**BITACORA: 09/KV-0036/09/22**

- 2 La "**Solicitud de Prórroga**" que da origen a la presente resolución fue suscrita por el **C. José Ramón Mínguez González**, en su calidad de representante legal de la moral denominada "**MARINAS SUN, S.A. DE C.V.**", quién acreditó su personalidad mediante Instrumento Notarial número 106,812 de fecha 23 de enero de 2019, expedido ante la fe del Licenciado Pedro Pablo Martínez Gamboa, Notario Publico Auxiliar de la Notaria Publica número 30, en la Ciudad de Cancún Quintana Roo, con lo que se acredita el deseo, la voluntad y las facultades suficientes para solicitar una prórroga a la vigencia del Título que les fue otorgado.
- 3 La "**Solicitud de Prórroga**" en estudio fue presentada ante la entonces Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el día **26 de septiembre de 2022**, y recibida en esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, el mismo día esto es, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión **No. DGZF-199/17**, y estando dentro del término previsto por Ley.
- 4 La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a procedimiento administrativo ni a resolución administrativa o judicial.
- 5 En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de **\$2,986.00 M.N.**, por concepto de recepción y estudio de Solicitud de Prórroga de Concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos.
- 6 Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeto, se presume que a la fecha de ingreso de la solicitud de prórroga, por el **C. José Ramón Mínguez González**, en su calidad de representante legal de la moral denominada "**MARINAS SUN, S.A. DE C.V.**", ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionario y ocupante de la zona federal marítimo terrestre se refiere, tal y como se acredita con lo siguiente:
  - a).- Copia simple del recibo número de folio 16757 correspondiente al pago por el uso, goce y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar correspondientes al año 2022. .



## SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 628/QROO/2016  
C.A.: 16.27S.714.1.11-150/2016  
BITACORA: 09/KV-0036/09/22

b).- Copia simple del recibo número de folio 14897 correspondiente al pago por el uso, goce y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar correspondientes al año 2021.

c).- Copia simple del recibo número de folio 9276 correspondiente al pago por el uso, goce y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar correspondientes al año 2020.

d).- Copia simple del recibo número de folio 5707 correspondiente al pago por el uso, goce y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar correspondientes al año 2019.

e).- Copia simple del recibo número de folio 979 correspondiente al pago por el uso, goce y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar correspondientes al año 2018.

Recibos expedidos por el municipio del H. Ayuntamiento de Lazaro Cárdenas en el Estado de Quintana Roo, con lo cual se acredita que la moral denominada **"MARINAS SUN, S.A. DE C.V."**, a la fecha de la presente se encuentra al corriente de los pagos de Derechos de Zona Federal Marítimo Terrestre hasta el ejercicio 2022 correspondiente al Título de Concesión **No. DGZF-199/17**.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la Solicitud de Prórroga presentada el día **26 de septiembre de 2022**, se **AUTORIZA** otorgar una **Prórroga de vigencia** del Título de Concesión **No. DGZF-199/17**, por un plazo de **5 años** adicional al concedido inicialmente, término igual al otorgado en la Concesión original, mismo que comenzará a correr a partir del día el **31 de octubre de 2022**.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad, en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes en contra de la moral denominada **"MARINAS SUN, S.A. DE C.V."**, iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL  
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 628/QROO/2016  
C.A.: 16.27S.714.1.11-150/2016  
BITACORA: 09/KV-0036/09/22**

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Se **PRÓRROGA** la vigencia del Título de Concesión **No. DGZF-199/17**, emitido a nombre de la moral denominada **"MARINAS SUN, S.A. DE C.V."**, por un término de **5 años** adicional, contados a partir del día **31 de octubre de 2022**; con base en los motivos y fundamentos expuestos la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** La presente **Prórroga** forma parte del Título de Concesión **No. DGZF-199/17**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la Concesión en cita, siendo actualmente las siguientes:

la modificación a las Condiciones **PRIMERA** y **QUINTA Fracción XVI** del Título de Concesión **No. DGZF-199/17**, en los siguientes términos:

**PRIMERA.-** *La presente concesión tiene por objeto otorgar a "LA CONCESIONARIA", el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 1,359.42 m<sup>2</sup> de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como las obras existentes consistentes en la instalación de camastros-mesas, los camastros individuales a base de madera color natural ubicadas en par en el área destinada para el asoleamiento, algunos pares de camastros cuentan con una mesa baja a base de madera, los camastros cuentan con las siguientes dimensiones 1.98 m de largo por 0.64 m de ancho y 0.38 m de alto, las mesas de 0.38 m de largo por 0.48 m de ancho y 0.48 m de alto, la colocación de este mobiliario es de sobreponer teniendo la facilidad de reubicar en cualquier sentido; palapas balinesas o camas de exterior cuentan con taburete con cojín/colchón, cojines/almohadas y techo de palapa, con estructura de madera tratada fijada con tornillos y/o remaches, altura del taburete con cojín de 0.30 m, ancho de 2.20 m y largo de 2.20 m, la altura del techo a partir de la base del taburete es de 2.24 m, cuenta con cortinas de 1.90 m de largo por 1.90 m de altura y palapa restaurante, desplantada directamente en la playa, cubierta con estructura a base de madera, asegurada mediante tornillos y/o clavos metálicos, la cubierta es a dos aguas con forma de hoja a base de zacate protegida con red de hilo y con químico retardante de flama, los postes de 8" de diámetro hincados en la arena sobre los cuales se apoyan vigas de madera que*



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL  
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

EXPEDIENTE: 628/QROO/2016  
C.A.: 16.27S.714.1.11-150/2016  
BITACORA: 09/KV-0036/09/22

*sostienen la estructura de la cubierta teniendo como claros máximos de 4.00 m, la parte baja de la cubierta esta a 4.10 m de altura y la cumbrera esta a 6.41 m de altura, cuenta con piso a base de deck de madera y barandal perimetral, cuenta con un área de servicio propios del restaurante, así como la obra autorizada consistente en **Arranque de Muelle que consiste en una plataforma de madera de ascenso y descenso en una superficie de 35.70 m<sup>2</sup>, con una longitud de 17.85 metros, ancho de 2.00 metros y un espesor de 15 centímetros. Dicha plataforma quedará en vuelo despegada 5 centímetros del terreno, en el limite de la pleamar estarán hincados 12 pilotes de 25 centímetros de diámetro que soportarán vigas cargadoras de 4" x 8", una vez instaladas las vigas cargadoras se colocarán los bastidores de 4" y 5" y se revestirán con una cubierta de madera de Cumaru de 1" x 5". ubicada Calle Pedro Joaquín Coldwell entre calle Chabelita y peso Carey, Localidad Isla Holbox, Municipio de Lazaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, para uso General: palapas balinesas, palapa de deportes acuáticos, palapas de masajes, restaurante, senderos turísticos y arranque de muelle, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar "LA CONCESIONARIA", de conformidad con el artículo 232-C de la ley Federal de Derechos Vigente, se clasifico como uso General.***

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la moral denominada "**MARINAS SUN, S.A. DE C.V.**", que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

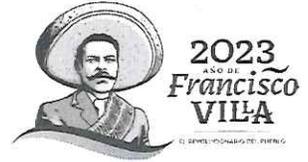
**CUARTO.-** En un termino de sesenta días, posteriores a la notificación de la presente resolución, deberá presentar la solicitud de modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión No. DGZF-199/17, con objeto de actualizar el cuadro de coordenadas a la delimitación oficial, caso contrario se iniciara el proceso de revocación.

**QUINTO.-** Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente la presente Resolución al C. José Ramón Minguez González, en su calidad de representante legal de la moral denominada "MARINAS SUN, S.A. DE C.V." y/o a través de cualquiera de sus autorizados para oír y recibir notificaciones a saber los CC. Artemio Roque Alvares, Julio Cesar Rodríguez Ruiz, Pablo Adrián Galeotti, Olimpia B. Cornelio Diaz y/o Sergio Guzmán Domínguez, en el ultimo domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en Calle Bernal Díaz del Castillo No. 17 Interior 2, Colonia Ciudad Satélite, C.P. 53100, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y/o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [REDACTED] igualmente se señala el numero telefónico proporcionado



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL  
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 628/QROO/2016  
C.A.: 16.27S.714.1.11-150/2016  
BITACORA: 09/KV-0036/09/22**

por el solicitante: 55 55497004, asimismo, con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina habilitar los días y horas inhábiles necesarias para la notificación del presente acto, en caso de así ser requerido para el cumplimiento de dicha diligencia.

**SEXTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de la moral denominada "MARINAS SUN, S.A. DE C.V.", que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; sita en **Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.**

Así lo proveyó y firma,

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**

  
**VÍCTOR ADRIÁN VARGAS LÓPEZ**

MAZF/MGT/MCR/YHS  





